

SECRETARIA.- Señora Juez a su Despacho el proceso del radicado 2021-00225-00, informándole que revisado el auto admisorio de fecha 13 de diciembre el juzgado incurrió en error. Provea
Corozal, Sucre, 20 de enero de 2022

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE**

Corozal, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

**ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE COROZAL
RADICADO N° 702153103001-2021-00225-00**

Revisando el expediente de manera oficiosa, esta corporación observa que, mediante auto proferido en la calenda del 13 de diciembre de 2021, se admitió la demanda de acción de reintegro contra el Municipio de Corozal, en donde se ordena la notificación personal de conformidad a lo contemplado por el artículo 41 C.P.T.S.S.

Realizando un análisis minucioso de la providencia acotada tenemos que la acción de Reintegro es un procedimiento especial, que busca la salvaguardar de derechos de carácter laboral que se encuentran en riesgo, por lo que su naturaleza es célere y tiene un trámite especial de conformidad a lo argüido en virtud del Art 114 C.P.T.S.S., el cual dispone:

“Recibida la demanda, el juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de esta, que tendrá lugar dentro del quinto (5o.) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio."

Para resolver el despacho considera:

Se debe realizar un estudio de lo contemplado en la norma acerca de la corrección de errores involuntarios que influyan en la parte resolutive de la providencia y es que según el artículo 286 del CGP, se establece que:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

"(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso, advierte el despacho de manera oficiosa se percató de la existencia de un yerro involuntario en la redacción del numeral segundo de la providencia emitida el 13 de diciembre de 2021, en donde se ordenó la notificación de conformidad al Art 41 del C.P.T.S.S y no al Art. 114 de la misma normatividad.

Así mismo, en virtud de lo contemplado en inciso primero del Artículo 114 del C.P.T.S.S, se dispone que en la misma providencia en la que se admite la demanda se debe fijar fecha para la realización de audiencia de conciliación, saneamiento del litigio y fijación del mismo, por lo que además de la corrección anotada se debe realizar una adición en virtud del Art 287 del C.G.P

Por consiguiente, procederá el despacho a realizar una corrección al numeral segundo y una adición al auto de fecha 13 de diciembre de 2021. En consecuencia, de conformidad con los artículos 286 y 287 del CGP se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 13 de diciembre de 2021, debido a que de manera oficiosa se observa que existió un error involuntario en la redacción del mismo. La providencia quedará de la siguiente forma:

'SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al MUNICIPIO DE COROZAL, conforme lo manda el artículo 114 del CPTSS, corriéndosele traslado de la demanda para que la conteste y proponga excepciones para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos”

SEGUNDO: ADICIONESE, a la parte resolutive de providencia del 13 de diciembre de 2021 lo siguiente:

“CUARTO: FIJESE, fecha y hora para la realización de la audiencia el día diecinueve (19) de mayo de 2022, a partir de las nueve (9:00 am) de la mañana.

Se les informa que las diligencias se realizarán en forma virtual a través de la plataforma TEAMS; para acceder a ella es necesario tener habilitado su correo electrónico, para lo cual, previamente, deberá instalar dicho programa o aplicación en su sistema de comunicación, PC o celular; se le solicita, muy respetuosamente, intentar la conectividad unos quince minutos antes de la iniciación de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6550b1b649d9b02498680607755e562dbee8cfc4beffb1b8f72b0aca1212d**

Documento generado en 20/01/2022 09:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>